

jmad CA06

Sesión ordinaria del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras celebrada el día 25 de julio de 2023.

Texto de uno de sus acuerdos:

Punto nº 3.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras conoció propuesta de la Delegada de Urbanismo, de fecha 13 de julio de 2023, que dice:

"Expediente: PL 16/2023 Interesado: De oficio

Asunto: Subsanación de Acuerdo del Consejo Rector de la GMU de 19-5-2023, de aprobación de criterio de interpretación del apartado segundo del artículo 12.10.3 del vigente PGOU.

PROPUESTA AL CONSEJO RECTOR

El Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, emite el siguiente informe propuesta al Consejo Rector con fecha 6 de julio de 2023 (Código Seguro De Verificación DbO5JlLsAn4T1jGwxVb1hQ==)

INFORME JURIDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal de subsanación del Acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la GMU de 19-5-2023, de aprobación de criterio de interpretación del apartado segundo del artículo 12.10.3 del vigente PGOU-2011** en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

- Con fecha 19 de mayo de 2023, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo ha adoptado acuerdo de aprobación de Criterio de Interpretación del apartado segundo del artículo 12.10.3 del PGOU de Málaga relativo a la edificabilidad neta en la Zona de Ordenación Colonia y Edificación Tradicional Popular (CTP), ello de conformidad con informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de mayo de 2023.
- Durante el trámite de notificación del acuerdo anterior, se ha advertido la existencia de un error material de transcripción en el Dispositivo Tercero, relativo a la

Página 1 de 4

Paseo de Antonio Machado nº 12 ■ 29002 ■ Málaga ■ TLF. 010 Y 902.210.250 ■ CIF_ P - 7990002 - C ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	Kw+7W6w6+v1VUWobjshYnw==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	27/07/2023 11:53:35		
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	27/07/2023 08:21:04		
Observaciones		Página	1/4		
Url De Verificación	https://walida_malaga_eu/verifirma/code/Kw+7W6w6+v1WIWohishYnw==				





fecha de emisión del informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística:

Cuando dice:

"TERCERO.- Notificar el presente acuerdo e informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 26 de octubre de 2022:

- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales competentes en materia de urbanismo.
- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda."

Debe decir:

"TERCERO.- Notificar el presente acuerdo e informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de mayo de 2023:

- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales competentes en materia de urbanismo.
- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) Sustanciales o de fondo:

Las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos, todo ello de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Señalándose que el error que se viene a subsanar se refiere exclusivamente a la transcripción de la fecha del informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, emitido el 5 de mayo de 2023 tal y como se puede constatar de la simple observación del expediente administrativo (folios 1 a 4) y de los "Antecedentes" recogidos en el texto del Acuerdo que nos ocupa. Ajustándose el acto de subsanación que se plantea a la doctrina jurisprudencial según la cual los errores materiales, de hecho o aritméticos, para serlo, necesitan ser apreciados con los solos datos que obran en el expediente, presentándose de forma patente y clara sin necesidad de interpretaciones legales. Como lo ha declarado de modo didáctico la sentencia del T. Supremo de 23 de septiembre de 1991(Ar. 322/1992):

"La doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en SS 18-5-1967 (RJ 1967\2488), 24-3-1977 (RJ 1977\1809), 15 y 31-10 y 16-11-1984 (RJ

Página 2 de 4

Paseo de Antonio Machado nº 12 ■ 29002 ■ Málaga ■ TLF. 010 Y 902.210.250 ■ CIF_ P - 7990002 - C ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	Kw+7W6w6+v1VUWobjshYnw==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	27/07/2023 11:53:35		
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	27/07/2023 08:21:04		
Observaciones		Página	2/4		
Url De Verificación	https://walida_malaga_eu/yerifirma/gode/Kw+7W6w6+v1WIWohighYnw				





1984\5099, RJ 1984\5172, RJ 1984 \5776), 30-5 y 18-9-1985 (RJ 1985\2325 y RJ 1985\4196), 31-1, 13, y 29-3, 9 y 26-10 y 20-12-1989 (RJ 1989\619, RJ 1989\2655, RJ 1989\2353, RJ 1989\7247 y RJ 1989\8981), y 27-2-1990 (RJ 1990 \1521), tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes consentidos; 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un "fraus legis" constitutivo de desviación de poder); y, 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo."

b) Materiales o de forma:

- Conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7 del artículo 1.2.2 del PGOU y apartado 8 del artículo 6 de los *Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo*, *Obras e Infraestructuras* (BOP de 13 de junio de 2013) es competencia específica del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras la de "*Aprobar criterios de interpretación del Plan General de Ordenación Urbana*". Por lo que corresponde al mismo órgano la competencia para acordar la subsanción del acuerdo adoptado.

En **conclusión**, conforme a los antecedentes y fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en el presente informe propuesta, dado que se han realizado todos los trámites exigidos por la legislación vigente, procede proponer la subsanación del error material advertido en el acuerdo del Consejo Rector de 19 de mayo de 2023.

Visto el informe-propuesta transcrito se eleva la propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística al Consejo Rector de la GMU, a fin de que se adopten los siguientes acuerdos:

	ragina 3 do 4								
Paseo de Antonio Machado nº 12		29002		Málaga		TLF. 010 Y 902.210.250	CIF_ P - 799000	2 - C	www.malaga.eu

Página 3 de 4

Código Seguro De Verificación	Kw+7W6w6+v1VUWobjshYnw==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	27/07/2023 11:53:35		
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	27/07/2023 08:21:04		
Observaciones		Página	3/4		
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Kw+7W6w6+v1VUWobjshYnw==				







PRIMERO.- Subsanar el error material de transcripción advertido en el Dispositivo Tercero del Acuerdo del Consejo Rector de 19 de mayo de 2023:

<u>Donde dice:</u> "TERCERO.- Notificar el presente acuerdo e informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 26 de octubre de 2022:"

<u>Debe constar</u>: "**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo e informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de **5 de mayo de 2023**:

Todo ello en los términos expuestos en el presente informe propuesta y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Proceder a la anotación accesoria del presente acuerdo en el asiento registral practicado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con sujeción a lo establecido en el Decreto 2/2004 de 7 de enero en concordancia con los arts. 82 y 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía,

TERCERO Una vez cumplimentado el apartado anterior disponer la **publicación** del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, para su general conocimiento de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales competentes en materia de urbanismo.
- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda."

Sometida a votación la propuesta de la Delegada de Urbanismo el resultado de la misma fue el siguiente:

El Consejo Rector, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (8), acordó prestar su aprobación a dicha propuesta.

Doy fe: EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Francisco A. Merino Cuenca

Página 4 de 4

Paseo de Antonio Machado nº 12 ■ 29002 ■ Málaga ■ TLF. 010 Y 902.210.250 ■ CIF_ P - 7990002 - C ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	Kw+7W6w6+v1VUWobjshYnw==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	27/07/2023 11:53:35		
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	27/07/2023 08:21:04		
Observaciones		Página	4/4		
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Kw+7W6w6+v1VIIWobjshYnw==				

